

la gracia hecha a este Juan de Lara, p. havia recaydo  
en el referido D. Joseph de Mesa, y cargo de su respo-  
nsa se le dio termino de ocho meses, y que la dha. D. Juan  
Comares, y Comares, se encargasen en adelante de dar me-  
morias sobre los curtos.

Por lo que, y con vista del expediente, p. resulta de ellas  
que aunque se han verificado algunas diligencias para averiguar  
el estado de los bienes de esta Real Hacienda, y para que se  
pueda dar a la dha. Hacienda, lo que es como un  
bien, como en la dha. Real Cedula, y en las demas  
introducidas, con el fin de que se pueda dar a esta  
Real Hacienda, y de ello no se han reclamado por los  
intereses de los D. Juan de Lara, por lo que se debe  
dejar a los interesados, que en virtud de lo que se ha  
determinado en sus repetidas Causas, se debe dar a los  
intereses, que corresponden a la dha. Hacienda, y a los  
demas de quienes ella se debe dar, y a los que se  
deben dar a los interesados en las dhas. Causas.  
En consecuencia de lo que se ha determinado en la dha.  
Real Cedula, y en las demas, y en virtud de lo que se ha  
determinado en sus repetidas Causas, se debe dar a los  
intereses, que corresponden a la dha. Hacienda, y a los  
demas de quienes ella se debe dar, y a los que se  
deben dar a los interesados en las dhas. Causas.

Maria y Ana de Lara  
1771

*[Signature]*  
D. Juan de Lara

*[Signature]*  
D. Juan de Lara

